CNH

Comisión Nacional
de Hidrocarburos

Opinión Técnica
Modificación del Título de Asignación:

- A-0163-M-Campo Jaf

Unidad Técnica de Extracción

Enero 2019

Contenido

I. OBJETO DE LA OPINIÓN TÉCNICA 3

II. ANTECEDENTES 3

III. RESUMEN DE LA ASIGNACIÓN VIGENTE. 4

IV. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN 5

V. OPINIÓN TÉCNICA 6

I. Objeto de la Opinión Técnica

La Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) solicitó a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) mediante oficio 521.DGEEH.673/18 recibido el 6 de diciembre de 2018 en esta Comisión, la opinión técnica con respecto a:

1) La modificación del Término y Condición Cuarto (Vigencia y Condiciones de Prórroga) de la Asignación A-0163-M-Campo Jaf, y

2) El impacto de dicha modificación en el Plan de Desarrollo de la Asignación mencionada en el punto 1.

En relación con lo antes descrito, la solicitud del Centro Nacional de Control del Gas Natural (en adelante, CENAGAS) a la Secretaría, mediante oficio CENAGAS-DG-0.055/2018 de fecha 22 de agosto de 2018, con respecto a que identificó al campo denominado "Jaf" como el que presenta menor riesgo para el desarrollo de una unidad de almacenamiento de gas natural, tiene el objeto de proponer la modificación del Término y Condición Cuarto (Vigencia y Condiciones de Prórroga) de la Asignación A-0163-M-Campo Jaf con el fin de establecer que la vigencia de la Asignación en comento sea hasta que se adjudique el *Contrato de prestación del servicio de recepción, almacenamiento y entrega de gas natural en el campo denominado Jaf.*

En atención a lo anterior, la Dirección General de Dictámenes de Extracción la cual está adscrita a la Unidad Técnica de Extracción, propone la presente Opinión Técnica en términos del artículo 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos, el artículo 16, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el artículo 29, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión.

II. Antecedentes

En el marco de la Ronda Cero, la Secretaría con la asistencia técnica de la Comisión, otorgó a Petróleos Mexicanos (en adelante, Pemex), diversas Asignaciones en términos del Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la federación el 20 de diciembre de 2013.

El 13 de octubre de 2018, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicó en el Diario Oficial de la Federación el Criterio 01/2017[1], en el que se considera que, para el mejor uso y aprovechamiento de bienes nacionales, los yacimientos de hidrocarburos dictaminados como económicamente inviables para la extracción de hidrocarburos, pueden ser aprovechados para el almacenamiento de gas natural.

El 28 de marzo de 2018, la Secretaría publicó la Política Pública en materia de Almacenamiento de Gas Natural (en adelante, Política Pública), en la cual se establece que, para la constitución de inventarios estratégicos, el CENAGAS realizará la licitación del servicio de almacenamiento estratégico y que dicha licitación se debe limitar a un campo previamente nominado por la Comisión como económicamente inviable para la explotación de hidrocarburos.

[1] Criterio 01/2017 CPIFP de aplicación general en materia de administración del patrimonio inmobiliario federal, correspondiente al mejor uso y aprovechamiento de los yacimientos de hidrocarburos determinados como económicamente inviables para su extracción.

Mediante oficio 200.016/2018 del 28 de marzo de 2018, la Comisión identificó que -entre otros campos- "Jaf" puede ser considerado para el depósito y resguardo de gas natural ya que, si bien muestra volúmenes técnicamente recuperables, los análisis económicos dan como resultado que a la fecha y bajo las condiciones actuales en el campo, su explotación sea económicamente inviable.

El 31 de agosto de 2018, mediante el acuerdo A/029/2018, la Comisión Reguladora de Energía emitió opinión técnica favorable sobre los campos propuestos por la Secretaría y que fueron considerados para el almacenamiento estratégico de gas natural, entre los que se encuentra el campo denominado "Jaf".

Mediante oficio 521. DGEEH.673/18 del 6 de diciembre de 2018, la Secretaría solicitó a la Comisión opinión respecto a la modificación del Término y Condición Cuarto del Título de Asignación correspondiente a la Asignación A-0163-M-Campo Jaf, así como determinar si la modificación solicitada impactaría en el Plan de Desarrollo para la Extracción.

III. Resumen de la Asignación vigente.

La Asignación A-0163-M-Campo Jaf se encuentra ubicada en el estado de Veracruz, a 40 km al Suroeste de la ciudad de Veracruz, Veracruz.

El campo Jaf fue descubierto en 2003 con la perforación del pozo Jaf-1, el cual tuvo como objetivo evaluar el potencial económico petrolero de las rocas depositadas en el Mioceno Superior. El pozo resultó productor de gas en rocas terrígenas del Mioceno Superior y Plioceno Medio, dando como resultado la perforación de 5 pozos, los cuales al 1 de enero de 2019 no reportan producción.

En las Figura 1 se puede observar el polígono de la Asignación, así como la ubicación de los pozos perforados.

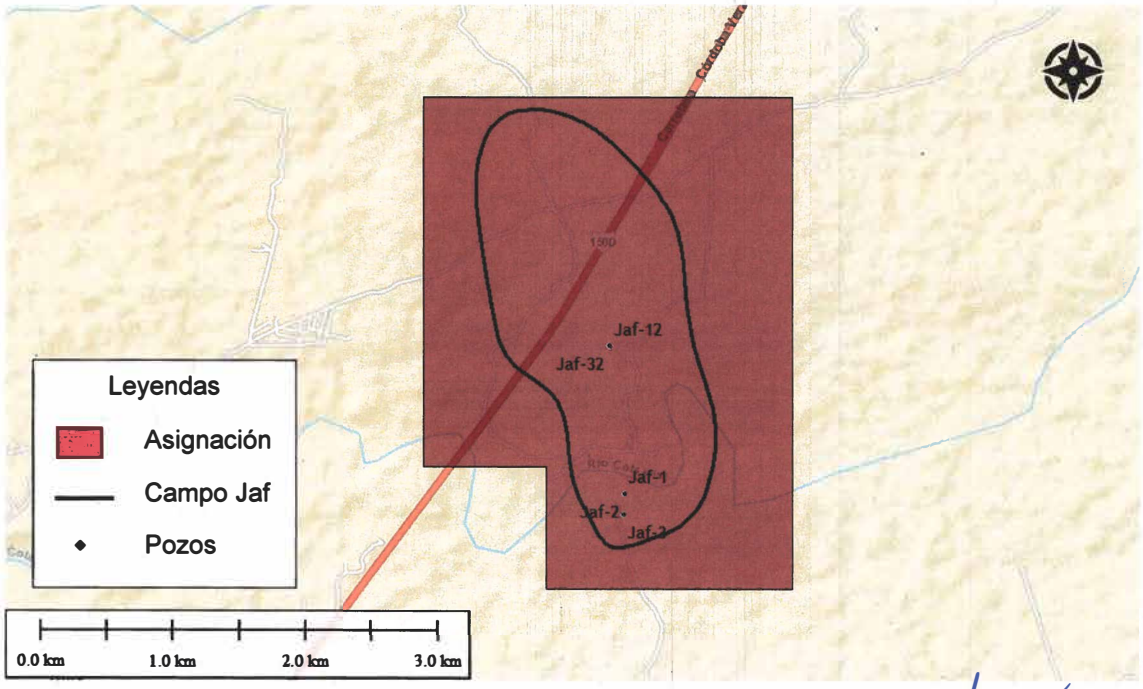

Figura 1. Configuración de la Asignación A-0163-M-Campo Jaf. (Fuente: Comisión).

Por otro lado, el campo dejó de reportar producción en noviembre de 2014, y finalizó su producción con un volumen promedio mensual de 0.06 mmpcd. El campo presenta una producción acumulada total de 12.148 mmmpc, siendo que los pozos Jaf-12 y Jaf-32 los cuales se ubican en la zona central del campo, conjuntando la mayor producción acumulada de hidrocarburos (9.485 mmmpc).

IV. Propuesta de modificación de la Asignación.

La propuesta de modificación se analizó con base en la información remitida por la Secretaría, en la cual se detalla que la Asignación A-0163-M-Campo Jaf presenta el menor riesgo para el desarrollo de una unidad de almacenamiento subterráneo de gas natural, que se señala a continuación:

A-0163-M-Campo Jaf (actual)	A-0163-2M-Campo Jaf (propuesta)
Término y Condición Cuarto **Vigencia y Condiciones de Prórroga**	**Término y Condición Cuarto** **Vigencia**
La vigencia de la Asignación será por 20 años contados a partir del 13 de agosto de 2014, fecha en que se otorgó la Asignación de referencia, misma que estará sujeta a los Términos y Condiciones previstos en la presente Asignación. Lo anterior en el entendido de que continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación de la presente Asignación, incluyendo las relativas al Abandono, seguridad industrial y protección al medio ambiente. La vigencia señalada en la presente Asignación podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones por un periodo adicional de hasta cinco años cada uno, cuando el Asignatario haya cumplido con los Términos y Condiciones de la presente Asignación y existan razones justificadas a juicio de la Secretaría para ampliar la vigencia. El Asignatario presentará la solicitud de prórroga a la Secretaría y a la Comisión a más tardar ciento ochenta días naturales antes de concluir la vigencia de esta Asignación. Para ello, el Asignatario deberá entregar a la Comisión la propuesta de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, así como los elementos que acrediten que, para esa nueva etapa, cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para asegurar la maximización del factor de recuperación.	La vigencia de la Asignación será hasta que el Centro Nacional de Control de Gas Natural asigne el área correspondiente en una licitación para el almacenamiento de Gas Natural, dicha vigencia no podrá ser mayor a 20 años contados a partir del 13 de agosto de 2014 y estará sujeta a los Términos y Condiciones previstos en el presente Título. Lo anterior en el entendido de que continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación de su vigencia o hasta que el Asignatario haya realizado la devolución del área en términos del Término y Condición Vigésimo del presente Título de Asignación, incluyendo las relativas al Abandono, seguridad industrial y protección al medio ambiente.

La Secretaría resolverá la solicitud de prórroga dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se reciba la opinión favorable de la Comisión emitida a través de un dictamen técnico. Una vez concluida la vigencia de la Asignación y de no mediar solicitud de prórroga, se llevarán a cabo las actividades para dar cumplimiento a las condiciones y mecanismos previstos para la devolución del área en la presente Asignación.	

Es preciso señalar que el Compromiso Mínimo de Trabajo del Título de Asignación actual, así como el Plan Vigente, no tienen documentada actividad física. Sin menoscabo de lo anterior, para el periodo 2019-2034, se tienen documentadas inversiones por el orden de 6 millones de pesos.

V. Opinión Técnica

Derivado del análisis realizado a la Solicitud, la opinión técnica de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de la Comisión es la siguiente:

- Respecto a la solicitud de modificación, se consideran suficientes los datos aportados para integrar y modificar el citado Término y Condición Cuarto de la Asignación A-0163-M-Campo Jaf; toda vez que la modificación propuesta no impacta al Compromiso Mínimo de Trabajo más no así por lo que hace a las inversiones asociadas al Plan Vigente, por lo que se tendrá que establecer el mecanismo para finiquitar la Asignación, de tal manera que la Secretaría contará con los elementos suficientes y procederá, en su caso, a la modificación del Título de Asignación correspondiente.

  Por lo tanto, se considera que la modificación al Término y Condición Cuarto de la Asignación objeto de la opinión en este documento, son viables y razonables técnicamente.

En consecuencia, la Dirección General de Dictámenes de Extracción propone al Órgano de Gobierno emitir opinión para la modificación del Término y Condición Cuarto del Título de Asignación de la Asignación A-0163-M-Campo Jaf.

En este sentido, la Dirección General de Dictámenes de Extracción considera que es técnicamente viable la propuesta referente a la modificación del Término y Condición Cuarto del Título de Asignación, en atención a que producir los volúmenes de gas del campo bajo las condiciones actuales, resulta económicamente inviable, sin embargo, al convertir el campo Jaf en una unidad de almacenamiento de gas, el Estado contará con capacidades de almacenamiento adicionales que favorezcan el abastecimiento de gas natural, lo cual contribuiría al fortalecimiento de la seguridad energética del país.

Sin menoscabo de lo anterior, se recomienda hacer cambios en la redacción de la propuesta de modificación del Término y Condición Cuarto para precisar la vigencia de la Asignación, en el entendido que dicha vigencia concluirá cuando el CENEGAS adjudique el área correspondiente en una licitación para el almacenamiento de Gas Natural. En caso de que no se lleve a cabo la licitación, la vigencia no podrá ser mayor a 20 años contados a partir del 13 de agosto de 2014.

Por lo que respecta al impacto de una modificación en el Plan de Desarrollo para la Extracción de esta Asignación, se señala que no existe impacto alguno, por no tener documentada actividad física en el horizonte 2019-2034 y además de que se dejó de obtener producción desde noviembre de 2014.

No se omite señalar que, la Secretaría deberá considerar los mecanismos y plazos que deban establecerse para que, en su caso, se realicen actividades de abandono respecto de los pozos e instalaciones que no resulten útiles para el Licitante ganador, así como de la infraestructura preexistente que pueda ser utilizada para el Contrato de almacenamiento de gas. De igual manera, se recomienda que si no se adjudica el área, debido al estado que guarda la Asignación y en el entendido de que la Empresa Productiva del Estado no realizará más actividades de exploración ni extracción en el área, la Asignación sea revocada en favor del Estado.

Así mismo, se recomienda al CENAGAS se establezca un plazo para definir los tiempos posibles para llevar a cabo la licitación para el almacenamiento de gas.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 16 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Se emite la presente Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 5 primer párrafo, 6 párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 y 16 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2 fracción I, 11, y 39 fracciones I, IV y VI de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 10, fracción VI inciso a. y 29 fracciones II y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Elaboró

Ing. Agustín Nieto Arias
Jefe de Departamento

Revisó

Ing. Julio César Trejo Martínez
Director General de Dictámenes de Extracción

Autorizó

Mtro. León Daniel Mena Velázquez
Titular de la Unidad Técnica de Extracción

Los firmantes de la presente Opinión Técnica lo hacen conforme al ámbito de su competencias y facultades, en términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para consideración del Órgano de Gobierno de la propia Comisión, y aprobación, o no aprobación, de la modificación del Término y Condición Cuarto del Título de Asignación A-0163-M-Campo Jaf.